

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00410, informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00410
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO
Auto Int.: **1408**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, en contra de CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 15.901.630.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días so pena de decretar el RECHAZO de la demanda:

Art. 421. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

1. Toda vez que, estudiado el escrito de la demanda, y sus anexos la misma será INADMITIDA, dado que dentro del **PAGARÉ NO. 99925597754**, la cual fue suscrita el día 26 de agosto de 2021 y se hizo exigible el día 26 de

agosto de 2021, obra que se está cobrando la suma de **\$4.924.019** "por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados". Razón por la cual, el Despacho solicita que aclare en razón a qué se está cobrando dicha suma, así como intereses de plazo, o como intereses moratorios, y desde cuándo y hasta cuándo se está cobrando dicho valor; lo anterior de conformidad con las cláusulas de la carta de instrucciones, por lo que se requiere aclaren la fecha exacta cuando se hizo el préstamo y la fecha exacta cuando incurrió en mora.

2. Se requiere a la parte para que aporte dentro del mismo término, el historial de pago del deudor y la tabla de intereses con la cual se está haciendo el recuento para el cobro de dicha cifra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930a3cb116171442b61030826308c71a315
ac432daa64cb2ef56fe63e16c8d8a**

Documento generado en 05/10/2021 05:55:13 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**